

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/602/2017
Servicio: TELEVISION RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/274/2017
Registro: 283-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

RAZÓN SOCIAL	FUENTES Y FUENTES TELECOM, S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL	MAXICABLE
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA
NÚMERO DE REGISTRO	283-2017
FECHA DE REGISTRO	15/12/2017

TÍTULO DE CONCESIÓN

AUTORIDAD QUE OTORGÓ	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
FOLIO	FET006177CO-106280
VIGENCIA	15/10/2037
NATURALEZA	TELEVISIÓN RESTRINGIDA



Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017

FUENTES Y FUENTES TELECOM, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Visto el modelo de contrato de adhesión de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA**, presentado por **FUENTES Y FUENTES TELECOM, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 13 SEXTUS fracción II y III del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se **APRUEBA** el modelo de contrato de adhesión de referencia, con número de registro 283-2017, a 15 de diciembre de 2017.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su texto o las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191, fracción II; 191,



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/602/2017
Servicio: TELEVISION RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/274/2017
Registro: 283-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

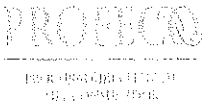
fracción V párrafo primero, segundo y tercero; 191 fracción IX; 191, fracción XIII; 191, fracción XIX; 191 segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción II; 200 fracción. V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el numeral 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado. En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicios de televisión restringida multicitado, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial



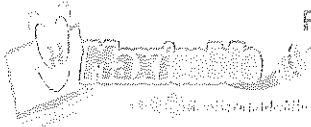
SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES




Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/602/2017
Servicio: TELEVISION RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/274/2017
Registro: 283-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Mexicana NOM-184-SCFI establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme" Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:

 FUENTES Y FUENTES TELECOM, S.A. DE C.V. SUCURSAL _____ Contrato de Servicios		Foto <input type="text"/> No. Promotor <input type="text"/> No. Contrato <input type="text"/> Fecha <input type="text"/>
DATOS SUSCRIPTOR		
Nombre o Razón Social: _____ Domicilio: _____ Teléfono: _____ Celular: _____		
SERVICIOS CONTRATADOS		
Paquete o servicio contratado: _____ No. De Televisores contratados: _____		
PAGO POR SERVICIOS		
Costo Contratación \$ <input type="text"/>	Costo Mensualidad \$ <input type="text"/>	Instalación Tv(s) adicionales \$ <input type="text"/>
Total Contratación \$ <input type="text"/> (_____ M.N.)		
FOLIOS IFT: _____		
INFORMACION PARA INSTALACION		
Fecha y hora de instalación: _____ Fecha límite de pago de su mensualidad: _____ Observaciones: _____		
<ul style="list-style-type: none"> • A la firma del presente contrato y al realizar el pago mensual por el servicio "EL PROVEEDOR" deberá entregarle a "EL SUSCRIPTOR" su recibo de pago y en caso de que así lo solicite su factura correspondiente, el cual deberá contener el desglose de los servicios contratados. • Este contrato será nulo si existe imposibilidad técnica para instalar el Servicio, es decir, que no exista infraestructura en el lugar donde se ubique el domicilio del solicitante, devolviendo las cantidades excedentes. • Para que usted disfrute correctamente del Servicio de Televisión por Cable su Televisor deberá estar preparado para cable, es decir, con capacidad para recibir 60 ó más canales. • Si su Televisor cuenta con una capacidad para 13 canales (2 al 13), usted podrá disfrutar correctamente del Servicio de Televisión por Cable adicionando a su Televisor un CONVERTIDOR. 		




 Página 3 de 9

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/602/2017
Servicio: TELEVISION RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/274/2017
Registro: 283-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Form with two sections: 'AUTORIZACION PARA USO DE CORREO ELECTRONICO' and 'AUTORIZACION PARA USO DE INFORMACION'. Each section contains a checkbox for 'SI' or 'NO' and a line for a signature or stamp.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FUENTES Y FUENTES TELECOM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" Y POR OTRA PARTE "EL SUSCRIPTOR" CUYO NOMBRE Y DOMICILIO SE DETALLAN EN LA CARATULA DEL PRESENTE CONTRATO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PROVEEDOR"

- A) Ser una persona moral con capacidad para celebrar el presente contrato de acuerdo al Acta Constitutiva No. 14,950 de fecha 15 de Noviembre de 2008, presentada ante el Licenciado Aaron Cisneros Aceituno, Notario Público número 8 de la Ciudad de Tonalá, Chiapas.
B) Su representante legal cuenta con poderes específicos de Representante Legal para la celebración de este Contrato.
C) Objeto Social: Instalar, operar y explotar un Red Pública, para la prestación de servicios de Telecomunicaciones.
D) Con Registro Federal de Contribuyente FFT0811152B9.
E) Con dirección fiscal en Av. Hidalgo No. 162C, Colonia Centro, 30500 Tonalá, Chiapas.
F) Que cuenta con título de concesión para instalar, operar y explotar una red publica de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión por cable en las Poblaciones de San Fernando, Municipio de San Fernando; Osumacinta, Municipio de Osumacinta; Álvaro Obregón, Benito Juárez y Viva Cárdenas, Municipio de San Fernando, pertenecientes al Estado de Chiapas, otorgado por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual podrá ser constatado en la página de internet www.ift.org.mx.
G) Señalo como domicilio principal el ubicado en Calle Central No. 33, Barrio Concepción, 29620 Copainalá, Chiapas.

II.- Declara "EL SUSCRIPTOR"

- A) Que desea solicitar este servicio, que tiene capacidad legal para contratar y que está de acuerdo en celebrar el presente Contrato.
B) Que tiene su domicilio el indicado en la carátula.
C) Que tiene su domicilio para la instalación de equipos el ubicado en (en caso de ser diferente al señalado en la carátula)
D) Con Registro Federal de Contribuyentes _____

CLAUSULAS



Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/602/2017
Servicio: TELEVISION RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/274/2017
Registro: 283-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" proporcionará el servicio de señales de Televisión por Cable mediante el pago de la cuota de instalación y de las mensualidades por parte de "EL SUScriptor". Asimismo "EL PROVEEDOR" dará a conocer los planes y paquetes a "EL SUScriptor" mismas que estarán en nuestra página web www.sanfernando.maxicable.com.mx.

"EL PROVEEDOR" será la única responsable frente a "EL SUScriptor" por la prestación del servicio de televisión restringida.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" está obligada a tener en sus oficinas a disposición y la vista del público con caracteres claramente legibles, las tarifas por el servicio vigentes, aprobadas e inscritas en el Registro Público de Tarifas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx y en nuestra página web www.sanfernando.maxicable.com.mx.

TERCERA.- Las _____ líneas, _____ aparatos y _____ accesorios colocados para la prestación del servicio por "EL PROVEEDOR" las cuales se otorgan en comodato en el domicilio de "EL SUScriptor" son exclusiva propiedad de "EL PROVEEDOR".

CUARTA.- El pago de la mensualidad de \$ _____ (_____ M.N.) al que se encontrará obligado "EL SUScriptor" es exclusivamente por los servicios contratados y deberá hacerlo en los primeros (5) cinco días del mes correspondiente en el domicilio de "EL PROVEEDOR", emitiéndose y entregando a "EL SUScriptor" el comprobante correspondiente a dicho pago.

En caso de incremento en los costos de tarifas, "EL PROVEEDOR" dará aviso al suscriptor cuando menos con 15 días de antelación en que entren en vigor, en caso de que "EL SUScriptor" no este de acuerdo con el, podrá solicitar la cancelación sin penalidad alguna, dentro de los 15 días siguientes a que entren en vigor las modificaciones.

Al contratar el servicio, este incluye la instalación para 1 aparato televisor, en caso de que "EL SUScriptor" deseará un mayor número de televisores adicionales, podrá solicitarlo, para lo cual deberá de pagar por cada aparato televisor adicional los costos que "EL PROVEEDOR" tenga vigentes al momento de la contratación, mismos costos que podrá consultar en los teléfonos señalados en el presente contrato y en las oficinas de "EL PROVEEDOR". Lo anterior conforme a las tarifas vigentes que tenga registradas ante el Registro Público de Tarifas del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Se proporcionará señal única y exclusivamente al número de aparatos estipulados en este Contrato y a los aparatos que se contraten posteriormente amparados en este Contrato y dentro del mismo domicilio.

En virtud de que "EL PROVEEDOR", no es propietaria de su barra de canales, ni tiene control alguno sobre el contenido de la programación ofrecida, podrán efectuar cambios en la misma, de igual manera cuando realice actualizaciones tarifarias y este implique un aumento en la prestación de los servicios y/o disminución en el número de servicios originalmente contratados, tendrá la obligación de notificar a "EL SUScriptor" con al menos 15 días de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación, "EL SUScriptor" podrá solicitar la terminación sin penalidad alguna dentro de los 15 días siguientes a que entren en vigor dichas modificaciones, pagando únicamente por los servicios proporcionados.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se encuentra obligado a entregar en el domicilio de "EL SUScriptor" y/o a través del correo electrónico, con previa autorización de "EL SUScriptor", un estado de cuenta y/o factura en el cual se contendrá el desglose de los cobros efectuados por los servicios contratados, por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de pago. "EL PROVEEDOR" podrá pactar con "EL SUScriptor" si el estado de cuenta y/o factura será enviado al domicilio o consultado a través de nuestra página web.

SEXTA.- Cuando "EL SUScriptor" no cubra la mensualidad del mes que corresponda en el tiempo establecido para ello (mencionado en la Cláusula Cuarta), "EL PROVEEDOR" suspenderá el servicio sin responsabilidad alguna dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al incumplimiento del pago, por lo que el suscriptor tendrá que realizar el pago por la



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/602/2017
Servicio: TELEVISION RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/274/2017
Registro: 283-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

mensualidad pendiente más el costo por reconexión, cuyo costo se encuentra debidamente registrado y vigente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, efectuándose dichos pagos en el domicilio de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá reconectar el servicio de forma inmediata a la fecha en que hubiese liquidado el adeudo pendiente y la cuota por reconexión.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente Contrato dentro de un plazo de 10 días naturales posteriores a su firma. A partir de que "EL SUSCRIPTOR" cuente con el servicio se empezará a cobrar la mensualidad a fin de pagar dependiendo la fecha de inicio de servicio, el total o parcial de la mensualidad correspondiente al periodo utilizado objeto de este contrato.

En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para "EL SUSCRIPTOR" y en perjuicio de "EL PROVEEDOR", el cual deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes en que se determine dicho supuesto.

OCTAVA.- "EL SUSCRIPTOR" en todo momento podrá consultar en el establecimiento y a través de nuestra página de Internet los planes y/o paquetes de servicios que ofrece "EL PROVEEDOR"; así como los costos por reconexión del servicio y las áreas o regiones geográficas con cobertura que tiene autorizado "EL PROVEEDOR" para prestar el servicio.

NOVENA.- "EL SUSCRIPTOR" deberá comunicar en forma inmediata a "EL PROVEEDOR" las fallas o interrupciones del Servicio.

Siempre y cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se preste el Servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar a "EL SUSCRIPTOR" la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

Quando la suspensión sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura 24 horas siguientes al reporte "EL PROVEEDOR", hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado por "EL SUSCRIPTOR", dicha compensación se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura; además deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

A partir de que "EL PROVEEDOR" reciba la llamada respecto a fallas y/o interrupciones en el Servicio se procederá a verificar el tipo de falla y con base a este se dictaminará el tiempo para la reparación, la cual no puede exceder las 24 horas hábiles siguientes al reporte recibido.

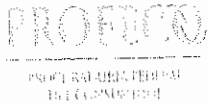
"EL PROVEEDOR" dará aviso a "EL SUSCRIPTOR", por cualquier medio incluido el electrónico y al IFT por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada y significativa en la prestación del Servicio, con una antelación mínima de 24 horas. Dicha circunstancia no podrá afectar el Servicio por más de 24 horas en cuyo caso "EL PROVEEDOR" dejará de cobrar al "EL SUSCRIPTOR" la parte proporcional del precio del Servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación, Lo mismo ocurrirá si "EL PROVEEDOR" no da aviso al IFT conforme a la presente cláusula.

Tratándose de cargos o cobros indebidos realizados por "EL PROVEEDOR" los mismos deberán ser reembolsados en un plazo no mayor a 2 ciclos de facturación además de bonificar al menos el 20% del monto del cobro realizado indebidamente.

"EL SUSCRIPTOR" conviene en permitir el acceso a su domicilio con previo aviso por parte de "EL PROVEEDOR" a los operativos y empleados de este en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación, para efecto de modificación o reparación de las instalaciones en su caso.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/602/2017

Servicio:

TELEVISION RESTRINGIDA

Expediente:

PFC.H.C.1/274/2017

Registro:

283-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Para verificar la autenticidad de las credenciales de los Operativos y Empleados de "EL PROVEEDOR", deberá llamar a los teléfonos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA.- Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUScriptor", queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo de "EL PROVEEDOR", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ambas partes, "EL SUScriptor" permitirá el retiro por parte del "EL PROVEEDOR", del equipo y accesorios que con motivo del presente Contrato que hubiesen sido proporcionados a "EL SUScriptor"

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente contrato será indefinida. "EL SUScriptor", podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante simple aviso dado a "EL PROVEEDOR".

La cancelación en el servicio por parte de "EL SUScriptor" no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a "EL PROVEEDOR".

En caso de que "EL PROVEEDOR" no preste los servicios de televisión por cable pactados en el presente Contrato de la forma y términos convenidos, contratados ofrecidos o publicitados, así como los estándares de calidad conforme a las disposiciones legales vigentes, "EL SUScriptor" tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de acuerdo al primer párrafo de esta cláusula.

"EL SUScriptor" es libre de elegir su proveedor de servicio, en caso de que así lo decida podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo al primer párrafo de esta cláusula.

"EL SUScriptor" podrá rescindir el servicio contratado o cambiar de paquete o plan, en forma anticipada.

En caso de modificaciones en el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" informará a "EL SUScriptor" a través de avisos dentro de las oficinas y notificaciones electrónicas. El presente Contrato sólo se podrá cambiar a otro por acuerdo de las partes y el consentimiento se otorgará por medios electrónicos, "EL SUScriptor" establecerá su consentimiento a través de medios electrónicos, las modificaciones del Contrato tendrán que registrarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor, en caso de que "EL SUScriptor" no este de acuerdo con las nuevas cláusulas estipuladas podrá dar por terminado el Contrato de forma inmediata, como lo establece el párrafo primero de esta Cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que "EL PROVEEDOR" preste servicios adicionales a la televisión por cable, tendrá que informar a "EL SUScriptor", y en caso de que este solicite los servicios, tendrá que hacerlo de manera personal en nuestras oficinas. Así mismo "EL PROVEEDOR" ofrecerá los servicios adicionales por separado en caso de que así lo solicite "EL SUScriptor".

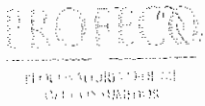
"EL PROVEEDOR" no podrá obligar a "EL SUScriptor" a contratar algún servicio adicional como requisitos para contratación o continuar con los servicios contratados; así mismo "EL SUScriptor" en caso de tener algún servicio adicional, podrá cancelarlo en cualquier momento sin que este afecte el servicio principal contratado. "EL PROVEEDOR" tendrá un plazo máximo de 5 días naturales a partir de la solicitud para cancelarlo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL SUScriptor" se obliga en relación a las líneas, aparatos y todos los accesorios que se utilizan para la prestación del servicio:

- A) No intervenir en sus componentes internos, ni permitir que personas no autorizadas por "EL PROVEEDOR" lo hagan.
- B) Utilizarlos exclusivamente para el servicio objeto del presente contrato;
- C) Cubrir los gastos de reparación y costo total de los mismos por negligencia, mal uso, descuido indebido o cualquier otra causa que le sea imputable a este. (Excepto por caso fortuito y/o fuerza mayor);
- D) Realizar el pago oportuno por concepto de prestación del servicio;



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/602/2017
Servicio: TELEVISION RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/274/2017
Registro: 283-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- E) No traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de "EL PROVEEDOR";
- F) No editar, cambiar, añadir, alterar, grabar, duplicar, y/o copiar o de cualquier forma modificar, exhibir, reproducir y/o transmitir las señales que conforman el paquete de programación a que tenga acceso "EL SUScriptor";
- G) En caso de robo del equipo "EL SUScriptor" deberá acreditarlo fehacientemente dentro de las 72 hrs. a lo sucedido, con un documento emitido por autoridad competente con la finalidad de que "EL SUScriptor" no tenga que pagar el costo del equipo;
- H) No vender, ceder o de cualquier forma dar acceso al contenido del paquete de programación que se tenga contratado (s) a establecimientos comerciales, sistemas de televisión por cable, o sistemas de servicios restringidos, sistemas de radiocomunicaciones, sistemas de circuito cerrado o cualquier otra índole;
- I) No hacer mal uso del servicio (pasando señal).

Para poder traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato el "EL SUScriptor" deberá de solicitar autorización por escrito a "EL PROVEEDOR" en sus oficinas, "EL SUScriptor" no deberá de tener adeudo alguno para poder realizar dicha solicitud, "EL PROVEEDOR" contará con un máximo de cinco días hábiles a partir de la solicitud realizada por "EL SUScriptor" para dar respuesta a lo solicitado.

DÉCIMA CUARTA.- Son obligaciones de "EL PROVEEDOR":

- A) Prestar el servicio de televisión por cable de acuerdo a lo establecido en el presente contrato;
- B) Proteger los datos personales de "EL SUScriptor" en términos de las leyes aplicables;
- C) Dar conocer las condiciones del presente contrato de adhesión registrado en la Profeco, mediante nuestra página web;
- D) Proveer los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a los estándares mínimos de la calidad de los servicios establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- E) Informar a "EL SUScriptor" sobre cualquier cambio y/o modificación de las condiciones contratadas. "EL SUScriptor" podrá exigir el cumplimiento forzoso del Contrato con las condiciones originalmente contratadas y en caso de incumplimiento podrá rescindir del mismo;
- F) No discriminar por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- G) Prestar el servicio de televisión por cable de forma continua, uniforme, regular y eficiente cumpliendo con las normas y metas de calidad aplicables;
- H) No realizar a "EL SUScriptor" llamadas de servicios y/o paquetes, a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través del presente contrato y/o medios electrónicos;
- I) Dar aviso a "EL SUScriptor" por cualquier medio, y al Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada o significativa en la prestación del servicio con antelación mínima de 24 horas;
- J) Entregar al "EL SUScriptor" a la firma del presente contrato o a través de medios electrónicos si así lo solicita, una carta la cual contendrá sus derechos mínimos como usuario que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Protección al Consumidor reconocen;
- K) A bonificar y compensar a "EL SUScriptor" por los cargos indebidos, suspensión del servicios por causas imputables a "EL PROVEEDOR" y suspensión en caso fortuito o fuerza mayor que dure más de 24 horas;
- L) Otorgar un servicio de protección parental; que consiste en una herramienta mediante la cual "EL SUScriptor" podrá solicitar el bloqueo de cierto contenido dentro de la programación clasificado para mayores de edad.

DÉCIMA QUINTA.- En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidades, "EL PROVEEDOR" estará obligada a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a "EL SUScriptor" las condiciones establecidas en el presente contrato, así como a dar cumplimiento a los Lineamientos Generales de Accesibilidad a los servicios de Telecomunicaciones para usuarios con discapacidad, emitidos por el IFT.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/602/2017
Servicio: TELEVISION RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/274/2017
Registro: 283-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DÉCIMA SEXTA.- "EL SUScriptor" podrá presentar su(s) queja(s) por falla(s) y/o deficiencia(s) en el servicio y/o equipos; así como consultas, sugerencias, reclamaciones y quejas a "EL PROVEEDOR" de manera gratuita a través de su Sistema de Quejas y Reparaciones y Atención a Solicitudes al teléfono 01 (961) 656-5160 al correo electrónico servicios_maxi@hotmail.com el cual se encuentra disponible las 24 hrs. del día, todos los días del año o acudir directamente a la oficina, en un horario de lunes a sábado de 8:00 a 19:00 hrs.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir controversia a los tribunales competentes.

DÉCIMA OCTAVA.- Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado, ha sido registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 283 de fecha 15 de diciembre de 2017.

Así mismo "EL SUScriptor" podrá consultar dicho registro en https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Fuentes_y_Fuentes_Telecom_S.A._de_C.V.!!Maxicable_283-2017.pdf y en el siguiente código.



Cualquier variación del presente contrato en perjuicio de "EL SUScriptor", se tendrá por no puesta.

Este contrato se firmó por duplicado en la ciudad de _____, _____, a ____ del mes de _____ de 20____.

"EL PROVEEDOR"

EL SUScriptor

Sin más por el momento

ATENTAMENTE


LCDR. JESUS ALZUA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y
CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

